

VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

El Patronato de Liberados del siglo XXI: ¿Inclusión social o control `policial'?

Bouilly, María del Rosario.

Cita:

Bouilly, María del Rosario (2010). *El Patronato de Liberados del siglo XXI: ¿Inclusión social o control `policial'?*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-027/459>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eORb/fud>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

VI Jornadas de Sociología de la UNLP

El Patronato de Liberados del siglo XXI: ¿Inclusión social o control “policial”?

Autora: María del Rosario Bouilly

CONICET (Becaria Doctoral) / INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GINO GERMANI
(FCS-UBA)

rosariobouilly@gmail.com

Introducción

Hasta mediados de la década del 70 en la Argentina el sistema penal se articulaba en torno a un modelo punitivo configurado en clave “resocializadora”. La unidad de análisis era el individuo definido -a partir de un diagnóstico clínico o moral llevado a cabo por expertos- según parámetros de normalidad/anormalidad. Aquellos sujetos desviados de la norma resultaban destinatarios de una intervención terapéutica para su transformación, normalización y futura reinserción en la sociedad. (Feeley y Simon, 1995) Las políticas públicas encararon esta tarea mediante la organización de centros de encierro (Deleuze, 1995) y la cárcel se consolidó como el dispositivo penal central: el aislamiento, el trabajo carcelario y la modulación de las penas -que se presentaban discursivamente como medios de reforma de los individuos- posibilitarían, respectivamente, la individualización coercitiva, la constitución de un esquema de sumisión individual y la operación correctiva. (Foucault, 2000)

El modelo resocializador fue abandonado paulatinamente en el último cuarto del siglo XX y se ha ido configurando, desde entonces, una lógica penal de manejo de las poblaciones mediante la reducción y el control del riesgo, con el menor costo posible (Feeley y Simon, 1995). En este nuevo modelo, “de seguridad” o “control”, la preocupación se desplaza del castigo y la corrección de individuos hacia la identificación, la clasificación y el manejo de grupos calificados como peligrosos. La meta de esta nueva racionalidad ya no es “*eliminar el delito, sino hacerlo tolerable a través de una coordinación sistémica.*” (Feeley y Simon, 1995:39) Esto trajo aparejada una notable inflación del sistema penal, que se expresó en una expansión del subsistema carcelario (Wacquant, 2000; Rivera Beiras, 2006; Daroqui, 2006), en la adopción de discursos y políticas penales de “ley y orden” (Wacquant, 2000; Young, 2003) y en un endurecimiento legislativo (Martín, 2006).

Distintas investigaciones¹ dan cuenta de la reconfiguración de los discursos y las prácticas de las agencias punitivas en función de la nueva lógica de “seguridad”, especialmente en lo que respecta a la institución carcelaria. De acuerdo con el informe de la investigación coordinada por Daroqui (2010:8), “[l]a cárcel del presente se encuentra legitimada por la búsqueda de eficiencia, de racionalidad técnica y pragmática-operativa en el marco de un reconocido y progresivo deterioro de las condiciones internas y por tanto un marcado refuerzo de las instancias disciplinarias pero subordinadas a estrategias de control y de seguridad en el marco del buen ‘gobierno’ de la cárcel en el sentido del ‘orden’”.

Mientras la gobernabilidad punitiva intra-muros es abordada analíticamente por diversos organismos, no existen siquiera dispositivos de auditoría respecto de las políticas punitivas extra-muros actuales, cuyo principal exponente son los Patronatos de Liberados. En términos cuantitativos basta decir que en la provincia de Buenos Aires había, a principios de 2010, más de 30.000 personas detenidas en cárceles y comisarías (CCT, 2010) y alrededor de 34.000² personas cumpliendo medidas judiciales en el medio libre (y, por lo tanto, sujetas a las políticas públicas post o para-carcelarias de la provincia de Buenos Aires). Sólo este dato constituye al Patronato de Liberados en un objeto de indagación de la relevancia del Sistema Penitenciario, en tanto su equivalente extra-muros en la administración de la ejecución penal.

El presente trabajo constituye una primera aproximación a la problemática post/para-penitenciaria en nuestro país, en el marco del proyecto de tesis doctoral “El Patronato de Liberados del siglo XXI: la misión *resocializadora* en tiempos de *control*”. Se toma como unidad de análisis al Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires en virtud de las particularidades que ha adoptado en relación al núcleo paradigmático de seguridad-control problematizado en este proyecto. A partir del análisis de documentos institucionales³ y de entrevistas a informantes clave⁴ se delinean aquellos emergentes que permitan comenzar a dilucidar la configuración actual de las políticas públicas penales en el medio libre. En primer

¹ Ver en referencias bibliográficas: GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (direct.). Proyecto UBACyT S832 (2006-2009); DAROQUI, A. (coord.) (2010); DAROQUI, A. y otros (2006); PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2009); COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, *Informes anuales 2006-2010*.

² Según legajo electrónico del Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires el 13 de mayo de 2010.

³ Se utilizan como fuentes documentales para este trabajo: el marco legislativo que regula las políticas públicas post/para-carcelarias, el diagnóstico institucional realizado por el Observatorio de la Ejecución Penal. Patronato de Liberados (2007). *Estado, justicia y ciudadanía. Las claves del proceso de reforma de la Política Criminal en la Provincia de Buenos Aires. Integración social para la Seguridad Pública*, el material de capacitación para el personal ingresante al Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires y la información proporcionada en la página web de la institución (www.plb.gba.gov.ar).

⁴ Se trabaja sobre nueve (9) entrevistas en profundidad realizadas entre septiembre de 2009 y agosto de 2010 a profesionales empleados en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires (cinco -5- trabajadores/as sociales en contacto con personas supervisadas en delegación, una -1- trabajadora social del área de pre-egreso y tres (3) profesionales de la sede central del Patronato).

lugar, se realiza una presentación general de la institución objeto de análisis en términos normativos, estructurales y organizacionales. En los siguientes apartados se avanza sobre las prácticas del Patronato de Liberados atendiendo a los objetivos institucionales de asistencia, tratamiento y control. Por último, se presentan algunas conclusiones preliminares e interrogantes respecto de la funcionalidad actual de las políticas públicas post/para-carcelarias.

El Patronato de Liberados del siglo XXI: consideraciones generales

El Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires (PLB) es un organismo autárquico que integra el Sistema de Seguridad Pública y depende de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia. De acuerdo a lo informado en su página web⁵ el Patronato de Liberados Bonaerense es *“la institución que se ocupa de toda persona que por disposición judicial deba estar bajo la tutela, asistencia, tratamiento y control judicial de este organismo.”* En este sentido, constituye el equivalente extra-muros del Servicio Penitenciario Bonaerense, administrando la ejecución penal en libertad.

Una revisión de los diagnósticos institucionales y el marco legislativo vinculados a las políticas públicas post-carcelarias permite reconocer dos puntos de inflexión en la historia del PLB, relevantes para la comprensión de su configuración actual. El primero se vincula a las reformas al Código Penal del año 1994 (leyes 24.316 y 24.390) que sumaron a las obligaciones del Patronato la supervisión de las suspensiones de juicio a prueba y las excarcelaciones, con aplicación de reglas de conducta. La ley nacional 24.660 del año 1996 y la ley de ejecución penal provincial 12.256 del año 1999 terminaron de definir las figuras legales a cargo del PLB que se mantienen hasta la actualidad (libertad asistida, prisión domiciliaria, etc.)⁶. Las nuevas obligaciones, por un lado, modificaron el perfil de la institución: ya no estaría a cargo exclusivamente de la población que sufre penas privativas de la libertad sino también de las personas que cumplen medidas alternativas a la cárcel⁷. Por otro lado, la incorporación de estas figuras supuso un incremento exponencial de la población supervisada por el PLB: *“de una población (100% post-penitenciaria) bajo supervisión que no alcanzaba a las 3.600 personas (1994), en diez (10) años se pasó a 38.000 (2004)”*.

⁵ www.plb.gba.gov.ar. Consulta: 16-04-09 y 21-09-10.

⁶ La referencia a estas modificaciones normativas como un punto de inflexión institucional puede encontrarse en ObEP (2007). Los textos de las normas mencionadas fueron consultados en www.infoleg.gov.ar.

⁷ Para dimensionar este fenómeno el ObEP (2007) indica que hacia mediados de 2007 la población post-penitenciaria constituía menos del 30% de la población supervisada, superando el 70% de la población la vertiente vinculada a los nuevos institutos.

(ObEP, 2007:70) El crecimiento sostenido de la población supervisada no supuso la asignación de recursos adicionales (presupuestarios ni humanos) para atender los nuevos casos puestos bajo la órbita del Patronato, colocándolo (según el propio discurso institucional) en una situación de “colapso” y “crisis”. Para el año 2004, el Organismo “*se ubicaba, así, y bajo esta situación, al límite del incumplimiento de sus obligaciones*”. (ObEP, 2007:73)

El segundo punto de inflexión se vincula a la sanción de la ley 13.190⁸ en el año 2004 que, a partir del diagnóstico antedicho, declaraba la emergencia del Patronato de Liberados Bonaerense. En el marco de un *Plan Estratégico de Fortalecimiento* para el período 2004-2007 se transformó la estructura de la institución con una descentralización operativa, la apertura de delegaciones en todos los departamentos judiciales y la incorporación de personal.

Desde el año 2004 la unidad geográfico-operativa más local del PLB la constituyen las ochenta y ocho (88) delegaciones distribuidas en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y una (1) sede central ubicada en la ciudad de La Plata. Las delegaciones se agrupan en treinta (30) Zonas que conforman, a su vez, seis (6) Regiones (I a VI)⁹. Las Regiones I, II y IV comprenden la capital provincial y los partidos del conurbano bonaerense, concentrando la mayor cantidad de delegaciones del PLB (65.9%) y la mayor proporción de personas supervisadas (a mediados de 2008, el 75.86% de la población). Las Regiones III, V y VI, correspondientes al interior de la provincia, comprenden el 34.1% de las delegaciones del PLB y concentraban, a mediados de 2008, sólo el 24.24% de la población bajo supervisión¹⁰.

Hasta mediados de 2009 el PLB publicaba en su página web información relativa a la cantidad de supervisados/as, cantidad de supervisores/as y relación supervisados/as-supervisores/as por municipio. Esta información fue quitada del sitio¹¹, por lo cual los últimos datos oficiales con los que se cuenta corresponden a mayo/agosto (según los municipios) de 2008. A mediados de 2008 la cantidad de personas supervisadas por el PLB era de 38.138¹², lo cual constituía una tasa de 316 supervisados/as cada 100.000 habitantes de la provincia de Buenos Aires.¹³ De acuerdo a la misma fuente el PLB contaba a mediados de 2008 con 778 supervisores/as a cargo de la población supervisada.¹⁴

⁸ www.plb.gba.gov.ar. Consulta 16-12-09.

⁹ www.plb.gba.gov.ar. Consulta 15-07-09 y 20-09-10.

¹⁰ Datos contruidos a partir de información publicada en www.plb.gba.gov.ar, actualizada a Mayo-Agosto/2008. Consulta 15/07/09.

¹¹ En este aspecto, el PLB parece emular al Servicio Penitenciario Bonaerense (que desde el año 2008 dejó de publicar estadísticas carcelarias) en su tendencia a ocultar sus prácticas a la mirada pública.

¹² Según el legajo electrónico del PLB al 13 de mayo de 2010 la cantidad de personas supervisadas era de alrededor de 34.000.

¹³ Dato construido a partir de información publicada en www.plb.gba.gov.ar, actualizada a Mayo-Agosto/2008. Consulta 15/07/09.

¹⁴ Fuente: www.plb.gba.gov.ar. Información actualizada a Mayo-Agosto/2008. Consulta 15/07/09

El art. 212 de la ley de ejecución penal 12.256 reglamenta una proporción “*de un (1) trabajador social cada treinta (30) liberados*”. Trabajando sobre los últimos datos oficiales respecto de la cantidad de personas supervisadas por profesional a mediados de 2008, los 778 supervisores/as a cargo de las 38.138 personas supervisadas, da una razón de 49 personas supervisadas por supervisor/a (1/49).¹⁵ No obstante esta relación general, es interesante considerar la relación supervisores/as-supervisados/as por delegación, calculada sobre los datos de la cantidad de supervisados/as y de supervisores/as por municipio que proporcionaba la página web¹⁶. De dicha información se desprende que sólo el 18% de las delegaciones se encontraba a mediados de 2008 enmarcado en lo indicado por la ley con hasta 30 personas supervisadas por profesional¹⁷ (y el 21% de las delegaciones tenía más de 70 supervisados/as por supervisor/a). Como se verá más adelante, la desproporción entre supervisores/as y supervisados/as (que, de acuerdo a lo indicado por los informantes clave, se mantiene en la actualidad) determina en gran medida las prácticas institucionales en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos del PLB.

Para dar cuenta del rol que se adjudica al Patronato de Liberados es particularmente ilustrativa la definición del Observatorio de la Ejecución Penal (2007:63). Allí se plantea, por un lado, que el Patronato junto al Servicio Penitenciario Bonaerense, busca “*cortar la recirculación delictiva y, en el peor de los casos, reducir su velocidad de recirculación*”, **reteniendo y conteniendo dentro del Sistema de Seguridad Pública a las personas que han cometido un delito**. El Patronato, dice el informe, “*tiene la posibilidad de contribuir efectivamente a la disminución de la reiterancia delictiva y con ello a **disminuir la inseguridad que sufre la población en su conjunto***” (el subrayado es mío). Por otro lado, en el mismo apartado que refiere al rol del PLB, el Observatorio plantea que la institución intenta “*integrar a los penados y/o procesados con el resto de la población*” promoviendo y facilitando el proceso de inclusión social y que “*la persona que ha delinquido y ha cumplido o está cumpliendo correctamente su pena sea aceptada como un miembro más de la sociedad*”. Así, la *disminución de la inseguridad* y la *inclusión social* aparecen como los dos grandes propósitos-guías del desenvolvimiento institucional. En los próximos apartados se

¹⁵ Dato construido a partir de información publicada en www.plb.gba.gov.ar, actualizada a Mayo-Agosto/2008. Consulta 15/07/09.

¹⁶ La razón supervisor/a-supervisados/as se proporcionaba por municipio de la provincia de Buenos Aires. Dado que las unidades operativas del PLB son las delegaciones se optó por construir los datos por delegación. En los casos en que un municipio está dividido en subdelegaciones (por ejemplo San Martín -I y II-, Quilmes -I, II y III-, etc.) el dato quedó construido para la delegación (por ejemplo, San Martín, Quilmes), sin discriminar entre subdelegaciones. Por esto el total de delegaciones sobre el cual se calculan los porcentajes es de 61.

¹⁷ Trenque Lauquen (1/30), Azul (1/30), Chivilcoy (1/30), Bahía Blanca I y II (1/29), Necochea (1/29), Rivadavia (1/29), Bolívar (1/29), Saladillo (1/26), Junín (1/20), Dolores (1/19), Lincoln (1/16).

analiza de qué manera y en qué medida estos objetivos institucionales se efectivizan, con el interrogante último (que se retomará en las conclusiones) sobre la posibilidad de que estos fines puedan concretarse de manera complementaria y su funcionalidad en términos de gobernabilidad.

“Un Patronato para la inclusión social”: alcances y efectos de la asistencia y el tratamiento

Desde el año 2004, cuando se inician las reformas en el PLB en el marco del Plan de Fortalecimiento, circula a nivel discursivo el lema institucional *“un Patronato para la inclusión social”*. Operativamente, las áreas del Patronato que los informantes reconocen como específicamente funcionales a esta misión son las de “asistencia” y “tratamiento” de las personas supervisadas¹⁸.

La **asistencia de las personas supervisadas** por el PLB está prevista en el art. 167 de la ley de ejecución penal N° 12.256 y la planificación y coordinación de los programas asistenciales se encuentra a cargo de la Unidad de Coordinación de Programas de Asistencia Tutelar, dependiente de la Dirección de Ejecución Penal en Libertad del PLB.

Los programas de asistencia, de acuerdo al discurso institucional, están destinados *“a brindar apoyo asistencial cubriendo las necesidades básicas a fin de garantizar, en forma aceptable, el desenvolvimiento del liberado en la sociedad.”* (ObEP, 2007:76) Estos programas, asegura el diagnóstico institucional del año 2007 *“contribuyen -sin lugar a dudas- a mejorar la calidad de vida de los tutelados y familiares convivientes, en especial a aquellos que atraviesan situaciones de vulnerabilidad social y económica.”* (ObEP, 2007:91) Sin embargo, lo primero que llama la atención respecto de la asistencia concreta brindada por el PLB, es la bajísima proporción de personas incluidas en los diferentes programas¹⁹. La última

¹⁸ Si bien excede los objetivos de este trabajo el análisis exhaustivo de las implicaciones que las nociones de “inclusión”, “asistencia” y “tratamiento” suponen en términos socio-criminológicos, cabe realizar algunas consideraciones al respecto. El fin “inclusivo” de la institución nos remite a los trabajos de Castel (2006) sobre las “políticas de inserción” neoliberales: éstas focalizan en poblaciones particulares definidas en función del reconocimiento de un *déficit de integración* dispensando recursos particulares que cubran necesidades puntuales. En esta línea se lee el diseño de los programas de “asistencia” a las personas supervisadas en el PLB (aunque, como veremos, esa cobertura parcial no llegue a efectivizarse en la mayoría de los casos), sin tomar en consideración su situación de exclusión estructural ni su calidad de, en términos de Castel, sujetos *inintegrables*. Como complemento de esta lógica “asistencial” neoliberal, las personas supervisadas cargan con el estigma de “delinquentes”, con lo cual la “inserción” parece exigir una intervención tratamental complementaria. Las previsiones de “tratamiento” aparecen vinculadas en el discurso del PLB a una lógica positivista etiológica según la cual una operación correctiva sobre las personas supervisadas las inclinaría hacia acciones conformistas (Pavarini, 1999). En este sentido, el objetivo del tratamiento es que los “tratados” reflexionen y tomen conciencia sobre los efectos de su conducta disvaliosa. (ObEP, 2007)

¹⁹ Por cuestiones de extensión no se puede incluir un análisis detallado de cada uno de los programas vigentes. Los mismos son: 1) Inserción laboral, 2) Autogestión en construcción, 3) Ayuda social, 4) Documentación y 5)

publicación institucional al respecto indica que en el año 2004 se entregaron programas al 0,2% de las personas supervisadas, en el año 2005 al 0,5% de la población y en el año 2006 al 2,91%²⁰. En la actualidad los/as entrevistados/as refieren a un 10% de personas supervisadas incluidas en programas asistenciales. Para dimensionar esto podemos considerar las siguientes referencias:

“En este momento, en lo que va del año (26 de febrero) habremos tramitado (tramitado, eh, enviado a sede), yo calculo que cinco Pospe²¹, mejoramiento habitacional²² entre tres o cuatro y, dejame pensar, microemprendimiento²³ creo que mandamos uno ahora. Estamos ahí, para que te des una idea.” (Delegación con alrededor de 900 personas supervisadas)

“No sé si tenemos una cuenta de [los microemprendimientos tramitados], no. (...) Pero no son muchos tampoco, eh.”

Una de los motivos que atribuyen los/as entrevistados/as a la casi inexistente “asistencia” por parte del PLB es el desajuste entre las necesidades de la población supervisada y las ofertas institucionales:

“[Faltan] políticas mucho más integrales y reales. Que tengan en base las características de cada población. Las políticas, los programas que bajan y todo eso, son generales. (...) [Los programas] responden a algunas supuestas necesidades que, en realidad, no son diagnósticos. A mi criterio, no están basados en diagnósticos de la población.”

Los programas vigentes aparecen para los informantes como recursos que muy excepcionalmente sirven a la “asistencia” concreta de las personas supervisadas y que más bien constituyen mera retórica en función del compromiso legal de la institución:

“Está todo supeditado a requisitos legales. (...) Para lo que es implementación de programas, por ejemplo, el área de programas de asistencia tiene diagnósticos, tiene investigación, tiene propuestas. Pero luego esas propuestas se deforman en el camino y termina saliendo algo que está mucho más acorde a las posibilidades de implementación dentro del sistema de control legal y de

Pospenitenciario. (En algunos documentos se incluye en el área de asistencia un programa de Promoción y cuidado de la salud pero, en la práctica, las cuestiones sanitarias se gestionan en el área de Tratamiento.) En los casos en que los extractos de entrevistas refieran a uno u otro programa particular se indicarán en nota al pie las principales características de los mismos.

²⁰ Datos contruidos sobre valores absolutos informados en ObEP (2007:140)

²¹ El Pospe es un programa exclusivo para las personas post-carcelarias (que han pasado por la cárcel) que consiste en un subsidio de 500 pesos durante 6 meses (esto es un total de 3.000 pesos) que se otorga sólo a aquellos/as que han estado un mínimo de 2 años detenidos/as y que sean primarios/as.

²² De acuerdo a lo relevado en entrevistas a profesionales del PLB, el “mejoramiento habitacional” puede consistir en la entrega de ciertos materiales básicos de construcción o la compra de casillas. En todos los casos, el monto máximo que se otorga en bienes es de 3.000 pesos.

²³ El programa de microemprendimientos consiste en un préstamo de 3.000 pesos para proyectos laborales que puedan demostrar viabilidad y perdurabilidad.

artículos de la ley de ejecución penal que de los objetivos de inclusión de los programas. Eso es lo que se desvirtúa completamente en el camino.”

Asimismo, se reconocen limitaciones claras al acceso de la población supervisada a los programas. Los/as entrevistados/as, tanto de delegación como de sede, hacen hincapié en la amplia proporción de personas que directamente no se encuentran en condiciones de solicitar un programa asistencial debido a que los requerimientos impuestos desconocen su realidad. En primer lugar, la solicitud de un programa requiere la presentación de una cantidad de documentación y condiciones que, dada la situación socio-económica de las personas supervisadas resulta casi imposible de cumplimentar:

“Los programas de asistencia, por ejemplo: primero la trabajadora social se lo empieza a gestionar; entonces, para eso, le piden “bueno, si es un programa de microemprendimientos tenés que traerme dos presupuestos de cada cosa que vas a comprar (los presupuestos de dos lugares distintos), fotocopia de DNI, hacerte un informe socio-ambiental en la casa, tener el legajo y toda la información cargada en el legajo electrónico al día, en qué lugar lo vas a hacer y qué contraprestaciones vas a hacer en función de beneficiario de este programa””.

“(…) vos le estás pidiendo a un señor que está, no sé, con una vida miserable, que traiga tres presupuestos formales. (...) No puedo atar una casilla a que me traiga los tres presupuestos (o los dos) correctamente formulados. Eso me parece que es, en líneas generales, un obstáculo fuerte para trabajar en materia de la mínima asistencia que uno tiene para hacer.”

Estas limitaciones a la solicitud de programas se manifiestan especialmente en el caso de las personas que han pasado por la cárcel y se encuentran, por lo tanto, en una situación de vulneración mayor:

“El Pospenitenciario es un programa que está pensado para gente que salió de estar detenida. Las personas que más dificultades tienen de inserción social son las que tienen reincidencia, que tienen una o más causas. En este Pospe, la gente que es reincidente no puede acceder. Esas cuestiones que me parece que es porque falta conocimiento de la población con la que trabajamos, de las dificultades, dónde están las mayores trabas de inserción.”

En el caso de que las personas supervisadas cumplan con los requisitos exigidos por la institución, la tramitación de los programas asistenciales supone un recorrido burocrático tal que su otorgamiento demora alrededor de un año:

“El programa lo empieza a gestionar la trabajadora social (...); lo envía con sello y firma del delegado y de pin, pun, pan, del tutelado y la mar en coche. Va para sede central. Cuando llega a

sede central entra por mesa de entradas y llega a la parte de programas de asistencia. Cuando llega a la parte de programas de asistencia se evalúa que esté bien, sale a asesoría de gobierno. De asesoría de gobierno sale a fiscalía de Estado. De fiscalía de Estado pasa por... Y, así, cinco. (...) Sale de Patronato y empieza a hacer un recorrido por los organismos de la constitución de la provincia, que fiscaliza el dinero del Estado provincial. Entonces se te demora hasta un año o a veces más un programa de 2.500 pesos, de 1.800 pesos. (...) El único programa que no hace este circuito es el Pospe, el programa pospenitenciario, que se tramita dentro del Patronato. De todas formas, si bien se tramita dentro del Patronato, no tiene tiempos regulares de aprobación. Entonces, vos imaginate, sos trabajador social y estás tramitando un programa a una persona que lo recontra necesita, porque es la gente más marginal de la provincia de Buenos Aires, y más los pospenitenciarios, y tenés que tramitar un programa que no sabés cuándo lo va a poder cobrar y que no sabés, realmente, qué decirle. Porque no hay plazos estipulados. Entonces es realmente un estorbo y un malestar que se genera en los trabajadores, enorme. Y ni te cuento los tutelados.”

Otro elemento en juego en la intervención asistencial es la concepción (tanto a nivel del discurso institucional como del criterio de algunos/as de los/as trabajadores/as sociales) del otorgamiento de programas como “beneficio”. A nivel institucional, esto se expresa en el requerimiento de “contraprestaciones” por parte de los “beneficiarios” (que se vinculan, en gran medida, al cumplimiento de “reglas de conducta” que suman los/as trabajadores/as sociales a las ya estipuladas por los jueces).

“Fijate esto, que la aprobación de los programas pasa por cantidades de organismos que fiscalizan y que, además, al momento de fiscalizar, como son gorilas, buscan hasta la mínima cosa para rebotar un programa de “un delincuente que mirá, encima, la plata que cobra”.”

“[Replica el discurso institucional:] “Porque [el programa] es un beneficio, no es un derecho tuyo, esto es un beneficio, que quede clarísimo.” Entonces, las contraprestaciones son reglas de conducta. (...) Eso lo decide el trabajador social, pero tiene que decidir algo.”

A nivel de la práctica de los/as profesionales, el sistema de “beneficios” se expresa en la evaluación del “mérito” de la persona para recibir la asistencia:

“¿Qué hace el Patronato con la gente? (...) Poco y nada. Como la mayoría de los profesionales que laburan en la supervisión son trabajadores sociales...; trabajo social no tiene una formación en cuestión penal. Entonces impera un sistema meritocrático. “Se merece que le den una casilla”, “no se lo merece”, “me cayó bien”, “me trata mal”, “me miente”. Es una cosa muy subjetiva, muy personal.”

“En algún tiempo tuvimos una persona que estaba a cargo de programas que te decía “ustedes quieren que yo les gestione un programa, que se lo acepte, háganme llorar en el informe”.”

La incertidumbre respecto del otorgamiento de los programas, las demoras en la tramitación, la diversidad de criterios de los trabajadores sociales y, en algunos casos, la consideración de la gestión y seguimiento de la asistencia como “trabajo extra” hace que muchas veces los programas ni siquiera se soliciten aunque se cumplan las condiciones:

“[Para acceder a los programas, el liberado] necesita que su profesional tenga la política de contarle cuáles son sus derechos. Esa es la primera barrera: que el profesional cumpla con su función. (...) En muchos casos te vas a encontrar con que el tutelado te dice “yo no sabía que podía pedir esto”. (...) Cuando te lo dice uno, decís “bueno, habrá que ver si es así”. (...) Ya cuando son muchos, ¿viste?”

“Tenés trabajadores con 120 tutelados a cargo y la parte de asistencia es más trabajo. Entonces (...) tramitarles un programa implica un montón de trabajo extra, un montón de requisitos extra para poder incorporar a esa persona al programa y, además, entre que el programa se tramita y la persona lo cobra, llega el dinero o llega mercadería o lo que sea, y luego ese programa se rinde y se hace un balance de si fue bueno o malo, pasan 2 años, a veces pasa más. Y por ahí la persona está a punto de ser cumplida, digamos, de terminar con su supervisión. Entonces los trabajadores sociales que tramitan muchos programas tienen más de estos 120, muchos más, que ya dejaron de ser supervisados por ellos por orden judicial, pero que los tienen que seguir supervisando por los programas de asistencia. Entonces eso también es un problema. Hay trabajadores sociales que directamente no quieren tramitar los programas.”

Considerando que en todos los casos el monto máximo al que podrían acceder las personas supervisadas es de 3.000 pesos, cuesta pensar que los programas puedan ser efectivos en términos de “mejora de la calidad de vida” de los/as asistidos/as. No obstante esto, lo más llamativo es la clara des-promoción práctica del lineamiento asistencial que discursivamente se presenta como pilar fundamental de la “inserción” de la población supervisada:

“El discurso [institucional] dice otra cosa (...), es todo muy lindo. (...) Al llegar a lo concreto que es cuando vos tomás contacto con la persona que sale de estar en una detención, vos tenés al otro delante y, realmente, lo único que podés hacer es tomarle una presentación y ver cómo podés, en parte, modificar alguna cuestión por la que está atravesando, qué se yo, no tiene dónde ir a vivir, no tiene trabajo y, en realidad, es donde hace agua, ahí, la institución. (...) En realidad no se puede, no, desde el momento que no podemos hacer los seguimientos como corresponde porque no damos

abasto. Porque, principalmente porque no le damos una respuesta al otro, no podemos darle respuesta.”

En relación al **“tratamiento” de las personas supervisadas** ocurre otro tanto: de acuerdo a lo determinado en el artículo 168 de la ley de ejecución penal 12.256, el *“tratamiento del liberado”* debe ser *“personalizado y directo, tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social”*. El tratamiento en el medio libre es considerado por la institución como *“una herramienta de trabajo que consiste en desarrollar una metodología de intervención destinada a propiciar, mediante cambios conductuales, un proceso de revinculación social y afrontamiento a las condiciones del medio vital del tutelado (reinstalación)”*. En esta línea el diagnóstico del Observatorio de la Ejecución Penal (2007) plantea que *“uno de los objetivos principales del Programa [de Tratamiento] se orienta a generar el necesario espacio de reflexión y toma de conciencia en relación a los efectos de la conducta disvaliosa”*. (ObEP, 2007:94-95) Al respecto de este lineamiento tratamental, es interesante considerar este extracto de entrevista:

“(…) hay una dimensión que es de tratamiento que tiene que ver, según la ley, con trabajar más sobre la autorreflexión del tutelado en torno a lo que es... Sería como una revisión crítica de aquellas acciones que lo llevaron a delinquir. ¿Se ha expresado [en programas de tratamiento]?, pregunto. No. ¿Conocés la página del Patronato? Bueno, entré en la parte de tratamiento que dice “programa de VIH”, “programa de dengue” no se qué, piripipi. Y si vos mirás la ley 12.256 todo lo atinente a salud está dentro de la asistencia. ¿Qué pasa? Para mí, mi interpretación. Desde el mito resocializador cómo proponés la idea de un tratamiento que no sea otra cosa que el laburo cotidiano del profesional en la entrevista, en el encuentro, en la inclusión en distintos programas. Eso es el tratamiento. Pero bueno, está pensado médicamente. Como está pensado médicamente hace agua por todos lados.”

Esta reflexión no sólo da cuenta de las exhaustivamente trabajadas incongruencias que conlleva la postura criminológica correccional, sino también refiere al lineamiento estrictamente sanitario vinculado en la práctica del PLB al “tratamiento”. Si bien existe una Unidad de Coordinación de Programas de Tratamiento en el Medio Libre, no hay programas

vigentes propios del PLB en esta área²⁴. Los “programas”, concretamente, consisten en un asesoramiento sobre las posibilidades sanitarias existentes en la comunidad:

“[Tratamiento no hace] nada, no hace absolutamente nada. Delega, delega a hospitales públicos, a salitas y a hospitales públicos. (...) Y no realiza ningún tratamiento. Lo que hace es vincular a los tutelados [con organismos sanitarios]. Lo hace el propio tutelado, “me voy al hospital público y chau”, ¿me entendés? (...) No tiene gollete el tratamiento.”

En algunos casos el PLB proporciona medicamentos a las personas supervisadas, aunque lo más frecuente (como en el caso de provisión de otros tipos de mercaderías que se necesitan con urgencia) es que los/as trabajadores/as sociales opten por resolver el requerimiento por medios alternativos o derivación, dadas las demoras de la gestión:

“En salud, en realidad, cuando necesitamos algún medicamento o algo puntual, si tenemos... también tenemos cajas chicas, hay veces. Muy poca plata; pero, si tenemos, lo compramos nosotras desde ahí o sino intentamos que, desde las salitas... Trabajamos mucho a nivel más local, porque sino, hasta que logramos esto...”

“(...) para insertarlo en el programa [de salud] tenés que ir a la casa, hacer un informe. Nosotros trabajamos con un instrumento que se llama “legajo electrónico”, que hay que cargar todo en ese legajo. Eso, después, una vez que vos lo terminás, lo aprueba la coordinadora, de la coordinadora pasa a Región, de Región pasa a la presidencia, de ahí pasa para las distintas oficinas y después vuelve. Con suerte te lo aprobaron, con suerte seguís... sigue esperando.”

La asistencia psicológica de las personas supervisadas es uno de los aspectos del “tratamiento” que aparece con más frecuencia como falencia institucional en las entrevistas por la limitada disponibilidad de psicólogos/as en las delegaciones, la imposibilidad de realizar tratamientos de salud mental y la falta de condiciones adecuadas para las entrevistas diagnósticas. Los/as psicólogos/as sólo intervienen por disposición judicial o a requerimiento del/la trabajador/a social, realizan una entrevista de evaluación y derivan:

“El Patronato no tiene permitido brindar tratamiento psicológico. (...) Lo argumentan por la proporción muy desigual de psicólogos por tutelados. Si se dedicaran a un tratamiento podrían atender a 5 personas. Eso es uno de los argumentos que da la Dirección Provincial. La función del psicólogo, por lo que yo veo, (...) es evaluación y derivación.”

²⁴ Aquello a lo que se refiere como “programas” en algunos documentos institucionales (1. Promoción y protección de la salud, 2. HIV - SIDA, 3. Asistencia Psicológica y 4. Atención de las adicciones) supone en todos los casos derivación a otros organismos públicos o privados.

“Los psicólogos no tienen espacio físico para poder hacer una entrevista. Y cuando lo tienen es una entrevista sin diagnóstico, ni siquiera pueden realizar un diagnóstico, porque no pueden realizar un tratamiento. Es una sola entrevista la que le pueden hacer. O sea, no están autorizados para hacer un tratamiento. (...) [La entrevista se hace] por orden judicial. (...) Para qué no entendemos, todavía. O sea, no sabría decirte. Ellos [los psicólogos] tampoco saben qué decirte, ya vas a ver.”

La problemática de las adicciones también aparece con frecuencia en las entrevistas como acuciante. La gestión que realiza el PLB en este sentido es la vinculación con los CPA de la provincia. De acuerdo a lo que plantean los informantes, tampoco en este aspecto las respuestas a las necesidades de la población son efectivas:

“Si [lo que el psicólogo detecta en la entrevista con la persona supervisada] es una adicción lo deriva a un CPA (...). O lo deriva a un CPA o a un servicio de salud mental de un hospital. Lo que plantean... Yo estuve yendo a reuniones de trabajo, así, con psicólogos y trabajadores sociales de las delegaciones y una dificultad que plantean muy seguido es que en los CPA o no los atienden o no dan abasto o, en realidad, como es una imposición judicial el tratamiento no hay demanda de tratamiento [por parte de la persona] y no hay nada que hacer. Y como que, bueno, al tener la obligación legal no saben qué hacer. (...) El mismo CPA hace un informe (creo que ya está aceptado esto): la persona se presenta al CPA, tiene un par de entrevistas y no surge una demanda de tratamiento (...). Entonces, se le informa al juzgado. (...) Y, por lo general, en lo que es derivación a unidades sanitarias u hospitales (...) por lo que he leído muchas veces no hay turnos, te dan turno para dentro de dos meses o, bueno, muchas veces va una vez y no va más. Me da la sensación que las delegaciones, como que cada delegación tiene su manera de funcionar de acuerdo a quiénes están ahí.”

Las prácticas institucionales vinculadas al “tratamiento” (cuando existen) se vinculan, entonces, al mero asesoramiento de las personas supervisadas en materia de salud. El PLB parece funcionar con una lógica de “gestoría”: en la práctica, su actuación como “contacto intermedio” supone que se deslinda, a través de convenios o de vinculaciones con distintos organismos, de la responsabilidad de resolver las necesidades concretas de la población.

Un Patronato para disminuir la inseguridad: entre el control “policial” y el autocontrol

Como se planteó anteriormente, junto al objetivo institucional de “inclusión social” se encuentra el objetivo de “control” de las personas supervisadas, previsto en el artículo 169 de la ley de ejecución penal 12.256. El Patronato, junto al Servicio Penitenciario “*son los únicos organismos del estado que tienden a retener, dentro del sistema de Seguridad Pública, a las personas mayores de edad que han cometido un delito. Al contener a la referida población,*

intentan cortar la recirculación delictiva y, en el peor de los casos, reducir su velocidad de recirculación.” (ObEP, 2007:63) La institución afirma que *“el seguimiento adecuado de las reglas de conducta impuestas a través de condenas penales o medidas judiciales”* reduce los índices de reincidencia y reiterancia. (ObEP, 2007:88-89) La intervención del PLB en la supervisión de la observancia de las obligaciones impuestas judicialmente deriva de su estatus de *“auxiliar permanente de la justicia”*. En este sentido, la tarea de administración de la ejecución penal por parte del PLB supone mantener informada a la autoridad jurisdiccional sobre la conducta, cumplimiento de obligaciones y situación de las personas supervisadas y comunicar las irregularidades comprobadas. (ObEP, 2007)

El control de los/as supervisados/as se encuentra a cargo de la Dirección de Control de la Ejecución Penal y Medidas Judiciales del PLB. Específicamente, los profesionales a cargo del control deben verificar el cumplimiento de las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta (Art. 13 Cod. Penal y Art. 27 bis ley 24.316) que fijan los jueces de ejecución. Si bien éstas varían en cada caso particular, *“existen puntos de cumplimiento mínimos y obligatorios para todos los tutelados, como ser: 1.- Fijar domicilio y residir en él. 2.- Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. 3.- No cometer nuevo delito. 4.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por autoridades competentes.”*²⁵ La efectivización de este control se prevé a través de presentaciones periódicas de las personas supervisadas en las delegaciones, entrevistas profesionales, visitas domiciliarias periódicas y constatación del domicilio fijado judicialmente.

Las tareas de control comienzan con la primera presentación de la persona supervisada a la delegación, la cual aparece en los relatos como una gestión más bien burocrática:

“La primera presentación es todo una planilla larga que tenés un montón de datos para tomar. Intenta ser lo más abarcativa.”

“Viene una persona por primera vez, es decir, la primera presentación se le toma. Después se lo cita el día que está la asistente. Entonces ya esa asistente recibe eso, lo dejamos en la cajita, ya se le asigna. Le da de alta a la persona, forma el expediente. A nosotros cuando nos llegan oficios ya más o menos por la situación, el domicilio y demás, o entramos al legajo, lo buscamos, sabemos de quién es, se le asigna a cada una y así. Las chicas, dentro de lo posible, resuelven ese oficio, si es un pedido, o sino, bueno... Si es un pedido. Y sino, si es una información se ingresa al legajo. Y esa es la forma de trabajo.”

²⁵ http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/trabajo_campo.pdf. Consulta: 10-09-10.

Una de las reglas de conducta que aparece en las entrevistas como de cumplimiento ineludible (en términos judiciales) e indispensable (para el “conocimiento” del caso) se vincula a la constatación de domicilio. En el plano del control la posibilidad de localizar físicamente a la persona supervisada se presenta como el “aseguramiento” de la institución.

“Porque lo primero que hay que hacer, siempre, es constatar el domicilio, a la brevedad, constatarlo. El domicilio que nos llegó por oficio o que él declaró en la primera presentación (...) es éste.”

Para los/as trabajadores/as sociales la situación de “visita”, aunque su motivación sea el control de la presencia física de la persona en su domicilio, se cruza con el ideal de seguimiento profesional del caso (en términos de asistencia o de promoción, según el criterio del/la trabajador/a social):

“Primero vemos si vive donde dice que vive... Que ahí se mezcla control y asistencia, pero vamos a constatar que viva donde viva. Ver cómo viven, cómo es el vínculo con la familia, si hay algún problema de salud, si hay alguna cuestión para gestionar.”

“Vas al domicilio, lo constatas y, a veces, ahí se releva alguna información que da la pauta de que necesita tal o cual cosa.”

Las presentaciones de las personas supervisadas en las delegaciones son, en general, mensuales (excepto que el juez establezca otra frecuencia) y se deben informar al juzgado trimestralmente (si éste no determina otra periodicidad). La “firma” es la gestión por excelencia del PLB y se concibe como la instancia en que se efectiviza el control, no obstante suponga que es la persona supervisada la que se “autocontrola” asistiendo a la delegación:

“La modalidad es así: ellos tienen que venir a firmar una vez por mes al Patronato, en su mayoría. Depende la condición legal, vienen cada dos, tres meses. Eso lo establece el juzgado. A nosotros nos llegan con un oficio del juzgado que te dice qué tienen que hacer. Una de las cosas que tienen que hacer es venir a firmar una vez por mes. Ahí se hace una actualización de datos y demás.”

“(...) la gente tiene que: vienen todos los meses y, históricamente, se les hacía firmar. Como que se presentó en la delegación, se le hace firmar. (...) Vos le preguntás a los chicos que están presos y te dicen “sí, el lugar donde vas a firmar”.”

A la tarea de control viene a servir la puesta en funcionamiento del legajo electrónico, programa informático que contiene el “legajo tutelar” de cada una de las personas supervisadas. El “legajo electrónico” aparece, por un lado, como un instrumento estrictamente vinculado a la gestión “policial” de la población:

“Hay un sistema de legajo electrónico que es un monstruo. Es tremendo, es “1984”, es “Un mundo feliz”. Sería un fichero virtual. Toda una cantidad de información sobre él y su núcleo familiar y su historia de vida que, en muchos casos, digamos, si bien eso, hay información que es necesaria para el Estado provincial o para el juzgado, que la solicita el juzgado, hay otro montón de información que, en realidad, no sé si necesariamente la solicita el juzgado o es el Patronato el que quiere tenerla.”

“Yo no sé de qué manera se elaboró el legajo, pero es un instrumento muy, muy resistido desde el principio por todos los trabajadores sociales. Todos no, pero la mayoría. (...) Qué te parece si está con pelos y señales toda la información de un legajo electrónico. Y ahora que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad se unieron acá, en provincia de Buenos Aires, olvidate. La cantidad de información que tiene la policía y el Servicio Penitenciario de toda la gente con problemas judiciales de provincia. (...) Siempre quiso Seguridad meter mano de esa información. Ahora, ya está. (...) Esa base de datos tiene información de 50 mil personas de toda la provincia de Buenos Aires, con pelos y señales.”

Por otro lado, la carga al día del legajo es el único requerimiento concreto que se le realiza desde la institución a los/as trabajadores/as sociales en contacto con las personas supervisadas y su cumplimiento aparece como dificultoso (por el número de supervisados/as a cargo de cada profesional) y netamente burocrático:

“En los legajos se registran números. (...) Datos vinculados a las reglas de conducta, porque ni siquiera tiene cuestiones de salud, de educación.”

“[A Sede le] importan determinadas cuestiones: la carga del legajo, cumplir con el juzgado. Mientras informen al juzgado... Después, si hay una necesidad de salud o asistencial (vivienda, empleo, eso) queda librado a lo que el trabajador social puede hacer.”

En todos los casos, los/as entrevistados/as refieren a la priorización del fin securitario por sobre el de la inclusión social a nivel institucional:

“Por ley, lo que más preponderan o por los lineamientos del Patronato, explícitos o implícitos, es el control. Igual, hay muchos abogados en la direccionalidad de los lineamientos. Y lo que perfila, también, un poco el perfil del control es como que está preponderado. (...) Si bien hay muchos que hablan de la inserción social y demás, los programas, los instrumentos que propicia, todo eso, todo el Patronato, está más vinculado con el control.”

“Hay algún discurso que sería más de asistencia, más social. A la hora de la puesta en acto sigue estando siempre el paradigma ese [de control]. (...) Una cosa es lo que digan, una cosa es el deber ser, que es lo que establece la ley, que debería, que dice que es todo igual. Otra cosa es el ser real. Porque no se condice.”

Sin embargo, al considerar las posibilidades concretas de la institución en términos de control, esta percepción parece vincularse más a la des-promoción de la asistencia y el tratamiento y a la retórica discursiva que a la intervención real y seguimiento periódico:

“O sea, hay toda una estructura que vos, supuestamente (subraya esta palabra), tenés que respetar, que es: cada tres meses informar al juzgado, las presentaciones, si no viene deberías saber por qué no está viniendo. Pero vos imagináte que tenemos una población... yo en este momento, no sacamos últimamente la cuenta porque está oscilando permanentemente, algunos se dan de baja; pero estamos, cada asistente tiene alrededor de 100 personas para atender con lo cual es imposible hacer un seguimiento de ese tipo.”

“Hay situaciones que aparecen, de golpe, te encontrás con un expediente y decís “ay, ¿y esta persona?” (da a entender que no saben quién es). Y, bueno, pasó porque pasó. (...). Si no llegás con la asistencia y el tratamiento, mucho menos con el control. Se te escapa todo.”

El control parece efectivizarse exclusivamente (en términos de intervención concreta) sobre casos sobresalientes (especialmente por construcción mediática):

“(...) creo que podemos llegar a aportar mucho más que escuchando y quedándonos con esta gente [de sede] que viene, que propone y que en realidad, lo único que quiere es que hagamos el control. Que no se escape, que pase algo y que vos tengas en el legajo que esa persona está bajo tu supervisión y qué hiciste, “¿fuiste a verlo?”. Pero nunca trabajando con la realidad. No trabajan con la realidad para nada.”

“Un familiar de uno de nuestros muchachos, un hermano debe ser por el apellido, está detenido (...). Ese que salió en la tele (...). En una época, cuando estaba la otra presidencia, nos llamaban al toque y “¿Ése que tenés? ¿Lo tenés? Andá, por favor, urgente a hacerle una visita, andá, fijate, cargá que esté esto, que esté todo cargado”. [Con este caso] yo me esperaba el llamadito.”

La reversión de las tareas regulares de control sobre las propias personas supervisadas en el acto de la “firma” y la inviabilidad de una supervisión real individualizada parecen cobrar inteligibilidad en términos de regulación *managerial*-económica de la población: la institución se reserva la capacidad de intervención estrictamente en los casos que se imponen como “de riesgo”, manteniendo una vigilancia discontinua sobre el resto de los/as supervisados/as.

Conclusiones

“Es como una institución que está atravesada entre lo que es el control y la prisonización y el trabajo social y la inclusión social. Entonces, es una institución que no puede quedar bien con nadie.”

El andamiaje discursivo del Patronato oscila, como se refirió en los apartados anteriores, entre dos fines que se presentan como complementarios: la inclusión social y la disminución de la inseguridad. La combinación de estos dos objetivos institucionales se plantea de la siguiente manera: en pos de la “paz social” el PLB retiene y contiene dentro del Sistema de Seguridad Pública a las personas que han cometido un delito, de forma de cortar la recirculación delictiva o reducir su velocidad de recirculación. (ObEP, 2007) Sin embargo, no bastaría la tarea de control *“por cuanto en sociedades en crisis como la nuestra es dificultoso, particularmente para quien posee un antecedente penal, poder incorporarse al mundo laboral, educativo, de la salud, etc.; y es en ese contexto en el que la reiterancia y la reincidencia cobran mayor impacto casi como natural respuesta a los caminos que se cierran.”* (ObEP, 2007:91-92) En este sentido, se aboga por *“programas que contemplen acciones afirmativas y apoyen la concreción de acciones positivas destinadas a la plena inclusión de los liberados, [de forma tal que] la reducción de la reincidencia sería notoriamente aún más significativa.”*²⁶

Esta construcción discursiva plantea ciertos interrogantes teórico-políticos. La “retención” de las personas en el sistema penal a fin de “cortar la recirculación delictiva” parece tributaria de la idea de la existencia de “carreras delictivas” que serían “suspendidas” momentáneamente a partir del secuestro de las personas en instituciones punitivas. De lo que se habla, en última instancia, es de restituir el orden (con una mirada organicista y conservadora de la sociedad). Al mismo tiempo entra en juego una noción de “inclusión” que presenta definiciones (como mínimo) ambiguas: por un lado, aparece como sinónimo lavado de “integración”, en tanto el PLB proporcionaría a las personas supervisadas herramientas para su “desenvolvimiento en la sociedad”. Por otro lado, en sintonía con la idea de cierta “predisposición conductual” al delito, la “inclusión” supondría lograr que las personas supervisadas opten por acciones conformistas a partir de la *“elaboración del juicio crítico, la concientización del daño provocado a la sociedad y la resolución de conflictos como alternativa a la reincidencia y/o reiterancia”*. (ObEP, 2007:77) La pregunta que se desprende es: ¿En qué medida se puede conjugar un proyecto de “orden-seguridad” (en pos del cual se retienen “delincuentes” en el sistema penal) con otro de “inclusión-promoción” (que supone respuestas institucionales para la “reacomodación” de personas desfavorecidas)? La amalgama discursiva de estos dos proyectos parece indicar que, desde su constitución, el Patronato de Liberados es atravesado por una lógica “esquizofrénica” que, parafraseando a

²⁶ <http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/induccin.pdf>. Consulta: 10-09-10.

Foucault, determinaría su aparente “fracaso”. Si, de acuerdo a lo desarrollado previamente, se puede concluir que la intervención del PLB no supone un seguimiento personalizado ni en términos asistenciales-tratamentales ni en el plano del control, la respuesta a la pregunta planteada en el título de este trabajo, *¿Inclusión social o control “policial”?*, sería: ni una ni otro. La hibridez del proyecto del Patronato de Liberados presagia la ineficiencia institucional en el cumplimiento de sus objetivos declarados, al tiempo que impone el desafío de reconocer la efectiva productividad en términos de gobernabilidad de una institución de su magnitud (cuantitativa y cualitativa).

La combinación de proyectos *sociales* y *penales* en el orden neoliberal es definida por Wacquant (2000:168) como “panoptismo social”: los agentes *sociales* participan activamente de la *penalidad* “*porque disponen de los medios informáticos y humanos para ejercer una vigilancia cercana de las poblaciones consideradas difíciles*”. En este sentido cobra cierta inteligibilidad la “esquizofrenia” del Patronato de Liberados: la diseminación de trabajadores sociales en todo el territorio de la provincia permite instrumentar una vigilancia menos intrusiva y de menor costo para la población que representa niveles de riesgo más bajos (reservándose la posibilidad de intervenir en casos excepcionales). En este sentido, es interesante la reflexión de una de las trabajadoras sociales entrevistadas al consultarle por qué consideraba que el Patronato empleaba a trabajadores sociales para las tareas de control:

“Porque son los mejores para controlar, es estratégico. Como nosotros [los trabajadores sociales] estamos formados, más allá de las escuelas de formación, nosotros nos deslomamos hasta perseguir a ese tipo y encontrarlo. Desde nuestra buena acción, desde nuestra buena voluntad, desde nuestra buena formación. Los trabajadores sociales somos los que vamos a llegar hasta fondo, al quinto subsuelo, para encontrar a determinada persona. Yo creo que, claro, es una contradicción perversa.”

La “asistencia”, el “tratamiento” y el “control” de las personas penadas en el medio libre ya no son la justificación para intervenir sobre individuos desviados sino una retórica que posibilita la regulación de los niveles de desviación poblacional. La gobernabilidad extra-muros parece vinculada al “continuum custodial” que se viene fortaleciendo en pos de la optimización de la seguridad pública a través del *manejo* de agregados. (Feeley y Simon, 1995) Así, si la cárcel funciona como un espacio de secuestro físico del residuo social (Daroqui, 2002) que inhabilita a los ofensores más peligrosos (Feeley y Simon, 1995), las políticas públicas post y para-carcelarias podrían definirse como su complemento, un “secuestro virtual” que propicia el empleo racional de estrategias de control.

Bibliografía

- CASTEL, R. (2006). *Las metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CCT). *Informes anuales 2006-2010*.
- DAROQUI, A. (2002). La cárcel del Presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. En Gayol S. y Kessler G. (comp.). (2002). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Manantial y Universidad Nacional de General Sarmiento.
- DAROQUI, A. (comp.) (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio jurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- DAROQUI, A. (coord.) (2010). Proyecto de investigación del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH, IIGG, FCS, UBA) y el Comité Contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria) (2008-2009). *El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario, sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Buenos Aires: Mimeo.
- DE GIORGI, A. (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial.
- DELEUZE, G. (1990). *Conversaciones 1972-1990*. Valencia: Pre Textos.
- FEELEY, M. y SIMON, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias. En: *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, 6-7, 33-58.
- FOUCAULT, M. (2000). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.
- GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (directoras). Proyecto UBACyT S832 (2006-2009): *Sistema penal en el Siglo XXI en Argentina. Cambios en los discursos y las prácticas carcelarias*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales (UBA).
- LEY N° 24.316. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/715/norma.htm>. Consulta: 20-09-2010.
- LEY N° 24.390. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/776/texact.htm>. Consulta: 20-09-2010.
- LEY N° 24.660. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>. Consulta: 20-09-2010.
- LEY N° 12.256. Disponible en: www.mjus.gba.gov.ar. Consulta: 01-10-2009.
- LEY N° 13.190. Disponible en: www.plb.gba.gov.ar. Consulta: 16-12-2009.

MARTÍN, A. N. (2006). Tendencia expansionista de un sistema penal autoritario. Un análisis de la agravante prevista en el artículo 189 bis acáp. 2 párr. 8° CPen (según Ley 25886). En: *Revista de Derecho penal y Procesal*. 8, 1461-1483.

OBSERVATORIO DE LA EJECUCIÓN PENAL (ObEP). Patronato de Liberados (2007). *Estado, justicia y ciudadanía. Las claves del proceso de reforma de la Política Criminal en la Provincia de Buenos Aires. Integración social para la Seguridad Pública*.

PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Material de capacitación a ingresantes* disponible en:
<http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/Material%20de%20Lectura.pdf>. Consulta: 10-09-10;
<http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/induccion.pdf>. Consulta: 10-09-10;
<http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/EJE%201%20Din%20Elmica%20del%20Patronato.pdf>. Consulta: 24-09-09;
<http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/EJE%202%20Aspectos%20Legales%20e%20Intervencion%20del%20PLB.pdf>. Consulta. 13-06-10;
http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/trabajo_campo.pdf. Consulta: 10-09-10;
http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/recursos_informaticos.pdf. Consulta: 10-09-10.

PAVARINI, M. (1999). *Control y Dominación*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto

RIVERA BEIRAS, I. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

WACQUANT, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

YOUNG, J. (2003). *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Barcelona: Editorial Marcial Pons.